HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

PRESENTE:

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2,3,73,77,79,85 fracción I y IV, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4 punto número 125, 5, 10, 27, 29, 30, 34, 35, 38 fracción II y IV, 40, 41 fracción II y IV, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública, Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 38 fracción XVIII, 66, 86, 87 fracción I, 90, 92, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a este Pleno Edilicio Municipal, “INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE LA CREACIÓN DEL GRUPO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO EN EL MARCO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LLEVA A CABO LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO”, QUE SE sustenta de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

 I.- La actividad edilicia de los Ayuntamientos, tienen sustento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispositivo constitucional mediante el cual se establece además que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, asumiendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; reitera lo anterior la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 73, 77, 80, 88 y demás relativos aplicables, pues señalan las bases de la organización política y administrativa en el Estado de Jalisco, reconociendo de los municipios su personalidad jurídica y su patrimonio propio, así como los instrumentos legales y mecanismos para organizar la administración pública municipal, acorde a la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que reitera, reconoce, regula el cauce edilicio y autonomía del municipio como nivel de Gobierno.

II.- Ahora bien y tocante a las facultades, de los integrantes del ayuntamiento se dota de facultades en los instrumentos legales antes citados a los ediles del ayuntamiento, a quien se dota del uso del deber y obligación para presentar iniciativas, como en la especie, facultad expresa previstas en el artículo 87 primer párrafo y fracción I, Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco, por lo que en mi calidad de Presidente Municipal e integrante de este cuerpo edilicio y además como Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Publica y Prevención Social, le hago saber que recibí un comunicado número SGG/SSDDHH/1011-36/2021, de fecha 02 de diciembre del año próximo pasado, signado por la Sub Secretaria de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, cuya imagen y texto se desprenden del documento que se lee, a continuación:



De tal vinculación ha venido a la mesa la propuesta de establecer en nuestro municipio la creación de un grupo de búsqueda de personas atentos a los mandatos previstos en las leyes generales de la materia y así como las necesidades sociales y colectivas de nuestros tiempos por lo que tengo a bien presentar a su amable decisión los siguientes

 **C O N S I D E R A N D O S:**

**1.-** El día 17 de noviembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto emitido por el Honorable Congreso de la Unión por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas -en lo sucesivo Ley General-, la cual entró en vigor a los sesenta días de su publicación y que tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, de buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley; crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de la Ley y demás legislación aplicable y; crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

**II.** De acuerdo con los artículos 1 y 3 de la Ley General, la misma es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, por ende su aplicación corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, aplicando en todo momento el principio Pro persona.

**III.** La Ley General prevé, en su arábigo 53 fracciones IV, X y XVI de la Ley General, que la Comisión Nacional de Búsqueda tiene, entre sus atribuciones, solicitar el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, así como de las personas a que se refiere el artículo 67 de la misma, cuando sea necesario que el personal de la Comisión realice trabajos de campo, así como diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

**IV.** La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, acorde al precepto 50 último párrafo de la Ley General, debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley para la Comisión Nacional en cita.

**V.** El precepto 67 de la Ley General señala que las Instituciones de Seguridad Publica de los tres órdenes de gobierno deberán, en el ámbito de sus competencias, contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, el que deberá atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, según corresponda; personal que además de cumplir con la certificación respectiva, deberá acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.

**VI.** El 6 de octubre de 2020 se presentó el Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, mismo que entró en vigor el 6 de enero de 2021 con el objeto de homologar los procesos de búsqueda para localizar a las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si están extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familias en el caso de que hayan perdido la vida o sido privados de ella, de aplicación para los tres niveles de gobierno.

**VII.** Mediante Decreto 28325/LXII/2021 se expide la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco con el objeto de establecer las bases de coordinación y distribución de competencias entre todos los entes públicos del estado y sus municipios, así como de coordinación con la Federación y entidades federativas que participen en la búsqueda e investigación de personas desaparecidas.

**VIII.** Que el artículo 55 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco establece que las instituciones de seguridad pública del estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender, de forma inmediata, las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión de Búsqueda, según corresponda. Los cuerpos especializados, así como toda persona servidora pública que sea requerida, deberán colaborar con la Comisión de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**IX.** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco dispone, en el artículo 37 fracciones II primer párrafo, VI, X y XV, como obligación de los Ayuntamientos del Estado, entre otras, el aprobar y aplicar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo; atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos y; ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**X.** La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco se creó mediante el acuerdo DIGELAG DEC 008/2018, de fecha 16 de abril de 2018 -publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 24 de abril de 2018- como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, encargado de cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con el objeto de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda.

Precisando un poco el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo,**democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su* ***organización política y administrativa, el municipio libre****, conforme a las bases siguientes:*

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

1. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

***II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.***

***Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia*** *y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

***a)*** *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

***c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;***

***d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y***

***III.*** *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

***h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;***

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

***Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;***

*Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.*

Por su parte los artículos 79 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señalan:

***Artículo 79****.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:*

***IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; y***

***Artículo 81****.-**Cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrá solicitar la celebración de convenios con el Estado para que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, o para que se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.*

***Los Municipios, previo acuerdo entre los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan****. Si se trata de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas.*

Al respecto las facultades para la celebración y firma de convenios de colaboración son reiteradas por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que al efecto señala:

***Artículo 77****. Los ayuntamientos pueden celebrar convenios con el Estado, o con otros municipios, para que se hagan cargo de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.*

*Estos convenios deben establecer:*

1. *La fecha y contenido de los acuerdos del Ayuntamiento, que aprueban la conveniencia de llevar a cabo el convenio y la determinación precisa de la función o funciones que se encomienden al Estado;*

*II. El término de vigencia o duración;*

*III. La causa que genere la imposibilidad, por parte del Ayuntamiento, para administrar sus contribuciones;*

*IV. La autorización del Congreso del Estado, cuando se trate de convenios con municipios de otros estados;*

*V. La mención del costo, por la administración de esas contribuciones y la forma de cubrirse; y*

*VI. La mención de los documentos que deben incorporarse al convenio.*

*Los convenios deben ser suscritos por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, el Síndico y el funcionario encargado de la Hacienda Municipal.*

Por lo anterior y sin perjuicio que los gastos operativos sean a través de apoyos provenientes de recursos de la federación o del estado, de momento se sujetaran a las posibilidades presupuestarias del presente ejercicio fiscal, y por ello con el presente acuerdo se faculta además a los representantes de este ayuntamiento Presidente Municipal, Secretario General y Síndico para que suscriban los convenios y cuantos requisitos se requieran para el cumplimiento de la colaboración con el objeto de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tenemos a bien proponer el siguiente

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, crea el Grupo de Búsqueda de Personas en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual apoyará a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, en el cumplimiento de sus atribuciones con apoyo en lo expresado en los antecedentes del presente punto de acuerdo.

 **SEGUNDO.-** Se designa **Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, como **responsable al mando del Grupo de Búsqueda de Personas en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,** quien deberá proceder de inmediato a integrarlo y a garantizar la disponibilidad inmediata del personal que forme parte del mismo, el cual deberá estar capacitado en materia de búsqueda de personas, cumplir con la certificación respectiva y acreditar reunir los criterios de idoneidad emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda; debiendo cumplir las disposiciones establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y demás normativa aplicable.

Para las ausencias temporales en todos los casos se designa al **Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco**, quien será suplente **o** bien el policía primero integrante de la célula de búsqueda municipal que ostente mayor rango de acuerdo al nombramiento en la escala básica prevista en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su correlativo del Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**TERCERO.-** se faculta además a los representantes de este ayuntamiento Presidente Municipal, Secretario General y Síndico para que suscriban los convenios y cuantos requisitos se requieran para el cumplimiento de la colaboración con el objeto de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

**T R A N S I T O R I O S:**

**Primero. -**El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por lo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, al efecto Instrúyase al titular del Departamento de Comunicación Social, para que en cumplimiento a lo que ordena el artículo 103 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, proceda a publicar por única ocasión en la página oficial de este Gobierno, en la “Gaceta Municipal de Zapotlán” medio oficial de difusión y publicación del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, y demás medios oficiales de comunicación de este órgano de Gobierno, el presente acuerdo en cumplimiento a lo señalado

**Segundo.** – El designado responsable del **Grupo de Búsqueda de Personas en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,** deberá integrar el mismo dentro de los diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo; realizado lo anterior deberá notificarlo por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, debiendo acompañar copia certificada del acta de instalación y toma de protesta de los integrantes del grupo, Fecha de creación o designación del Grupo de Búsqueda de Personas, la estructura básica del mismo, el nombre del Titular, quien será el enlace, debiendo proporcionar su cargo en la institución de seguridad y medio de contacto, así como los datos respecto de su suplente, con la finalidad de garantizar la comunicación del **Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,** con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

**Tercero.** - Una vez realizada la designación de los servidores públicos que integrarán el **Grupo de Búsqueda de Personas en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, el personal que lo integra deberá ser especializado y capacitado a fin de cumplir con la certificación respectiva, conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda y demás establecidos en las normas aplicables.

**Cuarto.** – A fin de implementar un mecanismo ágil para el intercambio inmediato de información respecto de las personas desaparecidas o no localizadas, así como de personas detenidas, por parte del **Grupo de Búsqueda de Personas en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco** y en tanto se cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro Nacional de Detenciones, el responsable del Grupo deberá informar de manera inmediata y por el medio de comunicación de que disponga a la Comisión Nacional de Búsqueda y Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, lo relativo a las personas privadas de su libertad en todos los centros de detención administrativos o de otra índole que sean de competencia municipal; de igual manera deberá informar de las personas que se encuentren internadas en albergues públicos, privados y de asistencia social del Municipio, en los términos que establece el artículo Sexto Transitorio del Decreto que expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

A t e n t a m e n t e

***“2022, Año Del Cincuenta Aniversario Del Instituto Tecnológico De Ciudad Guzmán”***

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, febrero 21 de 2022

**MTRO. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ**

Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco

c.c.p. Archivo.